

Las tarifas de despojos no serán de aplicación cuando la base de percepción del arbitrio sea el peso en vivo.

Carnes saladas o preparadas:

g) Carnes y despojos de cualquier clase de reses preparadas en salmuera, embutidas, guisadas, adobadas, congeladas o en cualquiera otra forma, y sus productos, incluso la manteca en rama o fundida ...	0,60 kg.
h) Sebos en rama y fundidos	0,20 —
i) Extractos de carnes y peptona	1,25 —

Volatería y caza menor:

j) Pavos	1,50 uno
k) Pav.pollo, capones, faisanes y las aves similares	1,00 —
l) Gallos, gallinas, pollos, ánsares, patos, sisonnes y las similares	0,75 —
m) Perdices, ortegas, agachadizas, chochas y las similares	0,40 —
n) Codornices, palomas, tórtolas, gangas y similares	0,15 —
ñ) Zorzales, tordos, chorlas, malvises y las similares	0,10 par
o) Liebres	0,50 una
p) Conejos	0,40 uno
q) Aves arufadas	1,50 una
r) Conservas de las anteriores especies	1,00 kg.

Los Ayuntamientos podrán optar por aplicar el arbitrio sobre la base del peso en vivo, fijando, al efecto, los tipos de equivalencia para éste por las circunstancias de hecho de las sacrificadas ordinariamente en el término municipal.

Tarifa a que se refiere el artículo 552

a) Angulas, salmón, truchas, almeja llamada de bar, langosta y langostino	1,00 kg.
b) Baias, lubinas, redaballos y los demás mariscos finos no comprendidos en la enumeración anterior	0,50 —
c) Pescados y mariscos finos, cuyo precio corriente en venta, en circunstancias normales, exceda del de la merluza	0,25 —

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 15 de diciembre de 1950 por el que se ceden terrenos en Guadalajara a la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Prisiones para la construcción de viviendas protegidas.

El Ayuntamiento de Guadalajara, en un loable propósito de hacer frente al problema creado por la escasez de viviendas, hizo cesión gratuita de un solar a la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Prisiones, con destino a la construcción de un bloque de treinta y cinco «viviendas protegidas» para los funcionarios del aludido Cuerpo.

La cesión fué formalizada en dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis por escritura pública, con sujeción, entre otras, a la siguiente cláusula: «El excelentísimo Ayuntamiento de Guadalajara cede y transmite gratuitamente al Estado, Ministerio de Justicia, Dirección General de Prisiones y para la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Prisiones, representada en el acto del otorgamiento por su Presidente...»; habiendo dado lugar tal documento a la inscripción del inmueble en el Registro de la Propiedad a nombre del Estado.

Deducida por la Mutualidad la oportuna solicitud para alcanzar los beneficios de la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, con referencia al proyecto de «viviendas protegidas» que se propone construir en Guadalajara no pudo concederse la autorización por no estar inscrito a nombre de la «Entidad constructora» el solar de emplazamiento.

Se hace preciso, pues, obviar este inconveniente para que sea cumplida la finalidad perseguida por el Ayuntamiento de Guadalajara; y habida cuenta que, dada la forma condicionada en que hizo la cesión gratuita del solar a través del Estado, no figura este inmueble en el inventario de sus propiedades por cuanto en realidad no fué cedido al mismo, se está en el caso de continuar el trámite

que marca la escritura de cesión, para que, cumpliendo la voluntad indiscutible de la Corporación municipal cedente, pueda llevarse a cabo la construcción de «viviendas protegidas» por la Mutualidad de referencia en Guadalajara, una vez que sea inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad el solar en que han de ser edificadas.

En atención a lo expuesto, de conformidad con la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, a propuesta del Ministro de Justicia y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio de Justicia para ceder gratuitamente a la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Prisiones el solar de mil doscientos sesenta y cuatro metros dieciséis decímetros cuadrados, sito en la ciudad de Guadalajara, paseo del Doctor Fernández Iparraguirre, que a su vez el Ayuntamiento de dicha capital cedió también gratuitamente al Estado, Ministerio de Justicia, Dirección General de Prisiones y para la Mutualidad citada, por escritura pública de dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, con destino a la construcción por ésta de un bloque de treinta y cinco «viviendas protegidas» para los funcionarios del Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 15 de diciembre de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde de Villamarciel a favor de don Juan Ramirez de Haro y Chacón.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Conde de Villamarciel a favor de don Juan Ramirez de Haro y Chacón, vacante por fallecimiento de su padre, don José Ramirez de Haro y Patiño, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 15 de diciembre de 1950 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Conde de Alba de Liste, con Grandeza de España, a favor de doña Maria de la Concepción Martorell y Castillejo.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Conde de Alba de Liste, con Grandeza de España, a favor de doña Maria de la Concepción Martorell y Castillejo, vacante por fallecimiento de su padre, don Francisco de Borja Martorell y Tellez-Girón, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO